

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I DEL COMITÉ ELECTORAL

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Comité Electoral de la Universidad ESAN es la máxima autoridad electoral, es autónomo (Artículo 19 del Estatuto) y sus decisiones son inapelables. Las resoluciones que emita el Comité Electoral en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Comunidad Universitaria y por todos los organismos de la Universidad.

Artículo 2º.- El Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir a los representantes titulares y suplentes de los profesores ordinarios, los decanos, la comunidad empresarial, los graduados y los alumnos, que integrarán los diferentes órganos de gobierno de la Universidad establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 3º.- El Comité Electoral está integrado por un profesor ordinario principal, quien lo presidirá; un profesor ordinario asociado; un profesor ordinario auxiliar; un representante de la comunidad empresarial; un representante de los graduados; y un representante de los alumnos, todos ellos elegidos en sus respectivos estamentos. Su mandato dura tres años. Tratándose del representante de los alumnos, el plazo del mandato se encuentra condicionado a que el mismo no pierda su condición de alumno, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 52º y 53º del Estatuto de la Universidad ESAN.

Artículo 4º.- El Comité Electoral tendrá también un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus miembros. La elección del vicepresidente y del secretario se hará por mayoría simple seguidamente al acto de instalación del Comité.

Artículo 5º.- Son atribuciones del Comité Electoral de la Universidad ESAN:

- a) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales requeridos para la constitución de los Órganos de Gobierno y autoridades de la Universidad.
- b) Coordinar en el segundo semestre de cada año con el rector, con el decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y con los decanos de las Facultades el calendario electoral del año siguiente, el que se someterá a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Convocar a proceso electoral según el calendario electoral anual aprobado, de conformidad con el inciso anterior.
- d) Solicitar a las áreas respectivas los padrones con la información que se requiere para la plantilla del sistema de voto electrónico que se empleará para los procesos electorales.

Alumnos y Graduados --- Admisión y Registro

Docentes Ordinarios --- Recursos Humanos/Dirección Administrativa

Comunidad Empresarial --- Coordinador de la Comunidad Empresarial

- e) Solicitar a la Dirección de Marketing su apoyo en el diseño de los mensajes y publicaciones para la web tanto para la convocatoria como para el desarrollo del proceso electoral.
- f) Coordinar con el equipo de ESAN Data a fin de disponer de la plataforma del sistema de votación electrónica.
- g) Pronunciarse sobre la inscripción de las listas de candidatos de estudiantes y graduados a los diferentes órganos de Gobierno de la Universidad.
- h) Resolver en última instancia las impugnaciones y quejas formuladas contra los candidatos, o con referencia al proceso electoral.
- i) Convocar a la reunión de visualización de resultados a los veedores que darán la transparencia necesaria a las elecciones, proclamar a los ganadores de la elección y remitir copia de las actas de proclamación a la Asamblea General a través de la Secretaría General de la Universidad.
- j) Expedir las credenciales a los representantes elegidos y hacer públicos los resultados.
- k) Divulgar a través de la página web de la Universidad las normas, y procedimientos que rigen los procesos electorales, las convocatorias a los mismos y su correspondiente calendario.
- l) Cumplir y hacer cumplir las atribuciones establecidas en el presente reglamento y todas las otras que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad señalen.
- m) Dar cuenta de su funcionamiento a la Asamblea General y al Consejo Universitario cuando éstos lo requieran.
- n) Proponer a la Asamblea General las modificaciones al presente reglamento.
- o) Normar en forma complementaria los procesos electorales en el marco del Estatuto y del presente Reglamento.
- p) Todos los demás que sean necesarios para la correcta organización, conducción y control de los procesos electorales a su cargo.

Artículo 6°.- El Comité Electoral es convocado por su presidente, mediante correo electrónico del Comité, con tres días útiles de anticipación. La comunicación deberá contener la agenda de la reunión.

Artículo 7°.- El Comité Electoral se reúne válidamente con la asistencia de cuatro de sus miembros. Los acuerdos se adoptan con el voto conforme de cuatro de sus miembros. Los acuerdos constarán en el acta correspondiente, que suscribirán los asistentes.

El Comité Electoral contará con el apoyo y la asesoría de una secretaria técnica, integrada por tres miembros de la comunidad de la Universidad ESAN, designados por un período de tres años, dos miembros (02) por el Consejo Universitario y un miembro (01) por el Comité Electoral.

La secretaria técnica brindará el asesoramiento y apoyo que requiera el Comité Electoral Universitario para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y será responsable de resolver en primera instancia las objeciones, observaciones y tachas que pudieran presentarse en el desarrollo de los procesos electorales y en la proclamación de los resultados.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

De los Electores

Artículo 8°.- Son electores los profesores ordinarios, los alumnos, los graduados y los representantes de la comunidad empresarial relevante, que aparecen en los padrones confeccionados para el efecto conforme a los incisos siguientes:

- a) Profesores ordinarios, Los que hayan sido nombrados de acuerdo con el Artículo 21, inciso f) y los profesores a los que se refiere la Quinta Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad y que mantengan vigente el vínculo laboral con la institución.
- b) Los alumnos ordinarios, de conformidad con los Artículo 59 y 60 del Estatuto de la Universidad.
- c) Los graduados, de conformidad con el Artículo 65 del Estatuto de la Universidad.
- d) La comunidad empresarial, de conformidad con el Acuerdo de Entendimiento a que se refiere la primera disposición complementaria del Estatuto.

De los Padrones Electorales

Artículo 9°.- El Comité Electoral elabora los padrones de los estamentos electores enumerados en el artículo anterior a ser utilizados en los procesos electorales, los cuales hará de público conocimiento. Para la elaboración de los mismos el Comité Electoral requerirá la información de los siguientes órganos:

- a) Para los profesores ordinarios, por la Dirección Administrativa sustentando la inclusión de cada docente con el correspondiente acuerdo de incorporación o promoción del Consejo Universitario y la certificación de que las personas consignadas se encuentran en actividad.
- b) Para los alumnos ordinarios, por los decanos de las facultades y de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y por el vicerrector Académico, consignando en cada caso el número de matrícula respectivo.
- c) Para los graduados, por el decano de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y por el vicerrector Académico, a través de las respectivas oficinas de Admisión y Registro de Títulos y Grados. Los grados y títulos deben estar inscritos en el Registro de Grados y Títulos que lleva la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) de conformidad con la Ley Universitaria.
- d) Para los representantes de la Comunidad Empresarial se sujetará al acuerdo de entendimiento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria del Estatuto de la Universidad ESAN.

Artículo 10°.- Las observaciones por inclusión o no inclusión en el padrón electoral son responsabilidad de los interesados, las cuales deberán ser presentadas dentro de los siete (7) días siguientes de publicación de los padrones. Los reclamos extemporáneos no invalidan el proceso electoral.

Cronograma del Proceso Electoral

Artículo 11.- El cronograma del proceso electoral es el siguiente:

- a) Fecha de publicación de la convocatoria y puesta a disposición de los electores de los padrones correspondientes a cada estamento. (día “0”).
- b) Fecha de recepción de candidaturas para los diversos órganos de gobierno, de candidatos titulares de los estudiantes y graduados, así como la relación de elegibles de los profesores ordinarios y de la comunidad empresarial (plazo 15 días).
- c) Fecha de recepción de tachas a las candidaturas presentadas y relación de elegibles, previamente publicadas (3 días).
- d) Fecha límite de resolución de las tachas y de publicación de las candidaturas admitidas (2 días).
- e) Fecha o período de la votación (3 días).
- f) Fecha límite para la publicación del cómputo de votos. (2 días).
- g) Fecha límite para la recepción de apelaciones al proceso electoral y de la resolución de las mismas (3 días).
- h) Fecha para la publicación de los resultados finales de la votación (2 días).
- i) Fecha límite para entrega de credenciales a los representantes elegidos (2 días).

De las Candidaturas

Artículo 12°.- Se elegirá a las autoridades de la Universidad, así como a los representantes de los órganos de gobierno: la Asamblea General, el Consejo Universitario, el Consejo de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados, los Consejos de Facultad y el Comité Electoral Universitario, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad.

Artículo 13°.- Para la elección de los representantes a los órganos de gobierno mencionados en el artículo anterior, podrán ser candidatos lo que cumplan con lo estipulado en los Artículos 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento

Artículo 14°.- Representantes de los profesores ordinarios. Son elegibles todos los profesores ordinarios que conforman el padrón de electores según lo dispuesto en el Artículo 8 inciso a) del presente Reglamento, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 15°.- Representantes de los alumnos ordinarios. Son elegibles los alumnos que se encuentran en el tercio superior del orden de mérito de su promoción en la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de las Facultades de la Universidad, que residan en el Perú y que se inscriban en el proceso electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

Los alumnos de las Facultades de pregrado de la Universidad deberán haber cursado y aprobado por lo menos 60 créditos académicos y no estar cursando el último ciclo de su programa.

Los alumnos de los programas de posgrado deberán haber cursado mínimo 6 créditos a la fecha de elaboración del padrón de elegibles.

Artículo 16°.- Representante de los graduados. Son elegibles todos los graduados de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados y de las Facultades de la

Universidad, que residan en el Perú y que se inscriban en el proceso electoral correspondiente, con excepción de los miembros del Comité Electoral Universitario.

Artículo 17°.- Representantes de la comunidad empresarial. Son elegibles todos los que conforman el padrón de electores según lo dispuesto en el Artículo 8 inciso d) del presente Reglamento, con excepción de los miembros del Comité Electoral.

Artículo 18.- Campaña electoral

La campaña electoral se desarrolla de acuerdo a los principios éticos que la Universidad promueve y finaliza un día antes de la fecha de votación. Durante este día de votación queda prohibida toda propaganda electoral dentro de la universidad.

La Universidad habilitará espacios destinados a la colocación de la publicidad electoral de los candidatos. No se permite la publicidad mediante volantes o cualquier otra propaganda fuera de los lugares establecidos por la universidad. En páginas Web tanto de la Escuela de Negocios como de la Universidad se publicará los BIOS de los candidatos elegibles.

En lo referente al contenido de publicidad solo se permite el nombre y el perfil académico y profesional del candidato y sus propuestas de acuerdo a la misión y visión de la universidad y dentro de las facultades del cargo para el cual postula. No se permite publicidad que atente contra las normas que rigen la universidad ESAN, el orden público y las buenas costumbres. La infracción de esta disposición será sancionada con el retiro automático de la candidatura del infractor.

Artículo 19°.- Debate electoral

El Comité Electoral Universitario facilitará a los candidatos que quieran organizar un debate, la infraestructura física necesaria para su realización.

De la votación

Artículo 20°.- Los electores ejercerán su derecho a voto según la unidad académica en la que se encuentren matriculados: los alumnos y graduados de posgrado elegirán a los representantes de posgrado ante los órganos de gobierno de la Universidad; de igual forma, los graduados y alumnos del pregrado elegirán a los representantes de pregrado ante los órganos de gobierno de la Universidad.

Se vota por tantos candidatos como representantes señale el Estatuto para el respectivo órgano de gobierno:

- a) Asamblea General: Tres (3) graduados: dos (2) de posgrado y uno (1) de pregrado; dos (2) alumnos: uno (1) de posgrado y uno (1) de pregrado.
- b) Consejo Universitario: Un (1) graduado; un (1) alumno. En ambos casos, la representación será alterna: un periodo corresponde a un egresado de posgrado y, el siguiente periodo, a un egresado de pregrado; de igual forma, un periodo corresponde a un alumno de posgrado y, el siguiente periodo, a un alumno de pregrado.
- c) Consejo de Facultad de la Escuela de Administración de Negocios para Graduados: Un (1) graduado de posgrado y un (1) alumno de posgrado.

- d) Consejos de Facultad de Pregrado: un (1) alumno de pregrado por cada Consejo de Facultad.
- e) Comité Electoral Universitario: Un (1) graduado; un (1) alumno. En ambos casos, la representación será alterna: un periodo corresponde a un egresado de posgrado y, el siguiente periodo, a un egresado de pregrado; de igual forma, un periodo corresponde a un alumno de posgrado y, el siguiente periodo, a un alumno de pregrado.

El resto de candidatos participantes asume la condición de accesitarios, los que accederían a titular según el número de votos obtenidos.

Artículo 21°.- Representantes de los profesores ordinarios. La votación se desarrollará a través de una plataforma de votación electrónica aprobada para este fin por el Comité Electoral. El Comité coordinará con las áreas pertinentes para que los electores puedan tener acceso a un manual que les permita registrarse y ejercer su derecho a voto.

Artículo 22°.- Representantes de los alumnos y de los graduados. La votación se desarrollará a través de una plataforma de votación electrónica aprobada para este fin por el Comité Electoral. El Comité coordinará con las áreas pertinentes para que los electores puedan tener acceso a un manual que les permita ejercer su derecho a voto.

Artículo 23°.- Representantes de la Comunidad Empresarial. La votación se desarrollará a través de una plataforma de votación electrónica aprobada para este fin por el Comité Electoral. El Comité coordinará con las áreas pertinentes para que los electores puedan tener acceso a un manual que les permita ejercer su derecho a voto.

Artículo 24°.- Validez de la votación. Para la validez de las votaciones se requiere la participación de por lo menos:

- a) 51% de los profesores ordinarios de cada categoría.
- b) 51% de los alumnos.
- c) 20% de los graduados.

Artículo 25°.- Estos porcentajes son válidos para la primera convocatoria. En segunda convocatoria será la totalidad de los electores que ejercieron su derecho a voto.

Observaciones a la votación y al cómputo

Artículo 26°.- El Comité Electoral resolverá en segunda instancia, de acuerdo al presente Reglamento y con criterio de conciencia las apelaciones a la votación o al cómputo que hayan sido consignadas en las actas correspondientes y en general a todo lo referido con el proceso electoral en cualquiera de sus aspectos. Resolverá en primera instancia la secretaria técnica designada para cada proceso electoral”.

Proclamación de resultados

Artículo 27°.- Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido la mayor votación en cada caso. En los casos pertinentes serán accesitarios los candidatos que hayan obtenido las siguientes mayorías.

Artículo 28°.- Concluido el proceso electoral, el Comité Electoral publica los resultados y entrega credenciales a quienes hayan resultado electos dentro del plazo establecido en el calendario electoral.

Artículo 29°.- El Comité Electoral remitirá a la Secretaría General de la Universidad las actas de proclamación de resultados de los procesos electorales conducidos por éste.

REGLAMENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS

- Artículos 8° y 9° modificados y la eliminación de las Disposiciones Transitorias por acuerdo N° 04-01/2022. de Asamblea General Ordinaria de fecha 04 de julio.2022.
- Artículos 2°, 5°, 6°, 8°, 15°, 21°, 22°, 23° y 24° modificados por acuerdo N°10-02/2022 de Asamblea General Ordinaria de fecha 20.01.2022. La eliminación del artículo 22 (incorporado el 08/08/2017) implica reordenar la numeración de los artículos del Reglamento vigente.
- Artículos 15 y 16 modificados por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria N°04/2017 de fecha 26 de setiembre de 2017.
- Artículo 22 incorporado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria N°03/2017 de fecha 08 de agosto de 2017. La inclusión del artículo 22° implica correr el orden de los artículos del 22° al 29° del Reglamento vigente.
- Artículos 18 y 19 modificado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria N°01/2014 de fecha 30 de setiembre de 2014. La inclusión de los artículos 18° y 19° implica correr el orden de los artículos del 18° al 27° del Reglamento vigente.
- Fe de Errata: Incisos b), i), m), n) del artículo 5 corregido. Donde decía “Asamblea Universitaria” dice “Asamblea General”.
- Artículos 12, 15 y 18 modificados por Acuerdo de Asamblea General Ordinaria N°11-02/2013 de fecha 29 de noviembre de 2013.
- Artículo 18 modificado por Acuerdo N°009-ORD2/2011 de Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2011.
- Artículos 3, 15 y 18 modificados por Acuerdo N°005-ORD1/2011 de Asamblea General de fecha 28 de abril de 2011.
- Artículos 7, 11 y 23 modificados por acuerdo N°03-Extra.01/2008 de Asamblea General Extraordinaria N°1/2008 de 6 de marzo de 2008.
- Artículos 3, 4, 6, 9, 10, 18, 19, 20, 24 y 26 modificados por acuerdo N°12/2007 de Asamblea General Ordinaria N°2/2007 de 12 de abril de 2007.
- Se incluye dos disposiciones transitorias adicionales aprobadas por el Patronato el 04.10.2005.
- Reglamento aprobado por el Consejo de Profesores en su sesión N°19/2005 del 24 de agosto de 2005 y por el Patronato en Asamblea General Extraordinaria del 13 de setiembre de 2005.